

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SEGUIDO POR MERY LEAL DE VELÁSQUEZ CONTRA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

**Rad: 47-001-31-03-002-2011-00102-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento realizada por el perito designado en este proceso.

**SOLICITUDES**

El perito Teller, alegó que la parte demandante canceló el 50% de los gastos autorizados por este despacho para la ejecución de planos dentro de la peritación solicitada. Con todo, solicitó requerir a la demandada para que cumpla con lo de su cargo, y así poder proceder.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 229 del CGP regla la actuación del Juez frente a los dictámenes periciales ordenados:

**ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL.** El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.
2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.

En ese sentido, el requerimiento realizado por el perito se estima necesario, por lo que se le requerirá a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia cancele los gastos del topógrafo autorizado por auto del 8 de noviembre de 2018 por el despacho. Se pone de presente que ya se ha requerido a las partes con anterioridad, con autos del 8 de julio de 2019 (Fl. 252), 24 de septiembre de 2019 (Fl. 255), 6 de marzo de 2020 (Fl. 258 C. Ppal.)

Se le conminará al apoderado judicial de la demandada parar que vele por el cumplimiento del deber de la parte, según el deber de colaboración de las partes previsto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP, el cual reza que

“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia cancele el 50% de los gastos del topógrafo autorizado por auto del 8 de noviembre de 2018 por el despacho, comoquiera que ya la demandante cubrió su parte según informe del perito.

**SEGUNDO: CONMINAR** al apoderado de la parte demandada, y la misma parte ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. para el cumplimiento de lo previsto, conforme la colaboración armónica de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de Abril de 2023.
Secretaria, _____